

LEY N.º 2404

**Exclusión de los beneficios de jubilación a legisladores y funcionarios
cuyo mandato no exceda de tres años**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Declárase que los miembros del Poder Legislativo y demás funcionarios o empleados que por la Constitución o las leyes desempeñen un cargo que no dure más de tres años, no se encuentran comprendidos en los beneficios de la ley de 12 de agosto de 1882.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo.

EDUARDO SÁENZ.
Enrique Lápez.

La Plata, mayo 30 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.
JUAN M. ORTIZ DE ROZAS.